

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

SAN MARTÍN DE MONTALBÁN

Habiéndose procedido, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Empadronamiento en su reunión de 27 de junio de 2008, a la comprobación periódica de residencia de ciudadanos de Estados miembros de la Unión Europea con Certificado de Inscripción en el Registro Central de Extranjeros, expedido hace más de cinco años, y habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación realizados, se hace pública la notificación de las resoluciones recaídas en el expediente de bajas de oficio en el padrón municipal por inscripción indebida por no cumplir los requisitos establecidos en el artículo 54 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La presente publicación determina la fecha efectiva de la baja en el padrón de habitantes.

INTERESADO	DOCUMENTO	DOMICILIO	FECHA INSCRIPCIÓN
SABINA MONICA BALAN	X8911863F	VILLAREJO, 11	16/07/2007
CONSTANTIN-COSTEL PREDA	X8911896	VILLAREJO, 11	16/07/2007
IOAN MARTI	X8541066Q	CMNO.NAVAHERMOSA, S/N	08/06/2007

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la presente publicación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de San Martín de Montalbán, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de la presente publicación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer usted cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

San Martín de Montalbán 28 de noviembre de 2012.- El Alcalde, Justo Barrios López.

N.º I.-10019